



SCG/DGNAT/DN/1131/2019

Ciudad de México, 30 de abril de 2019.

ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Me refiero a su escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el 22 de abril de 2019; por medio del cual, solicita lo siguiente: *apoyo para revisar el presente documento que se trata de la concesión de Taxi No. [redacted] de la cual fui legítimo poseedor desde 1994 reconocida por la entonces SETRAVI (Secretaría de Transportes y Vialidad)... por tal motivo me dirijo de nueva cuenta a usted para solicitar su apoyo y me oriente y dirija las ordenes a quien corresponda a efecto de dar solución definitiva a mi petición.*

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los trámites relacionados con las concesiones relativas a la prestación del servicio público individual de pasajeros (taxis) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción XXII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y 36 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que es a este ente público, al que deberá dirigir su petición en cuanto a la restitución de concesión y otorgamiento de placas.

Ahora bien, le comunico que de conformidad con el artículo 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Secretaría de la Contraloría General por medio de la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, cuenta con facultades para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México.

Asimismo, le informo que en términos de los artículos 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, la responsabilidad a cargo del Gobierno de la Ciudad de México; es directa porque cuando en ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, estos podrán demandar directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor público que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente al servidor público; y es objetiva, porque es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida



ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Bajo ese contexto, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial que interpongan las personas interesadas en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 12, 23 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; 30 al 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 y 9 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de considerar que sus bienes o derechos han sido afectados por la actividad administrativa irregular de algún ente público de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 28 y 32 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 10 de su Reglamento, puede usted realizar la reclamación en el término correspondiente, misma que deberá formular por escrito firmado por el interesado o su representante legal, dirigido y presentado según lo considere conveniente, ante el ente público responsable de la actividad administrativa irregular, o bien, ante esta Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en el que cada una de las partes tiene la obligación de acreditar los extremos de sus pretensiones, defensas o excepciones.

Para tal efecto, en términos de los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el escrito de reclamación deberá expresar y cumplir lo siguiente:

- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México ante la que se promueve.
- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México a quién se atribuye la actividad administrativa irregular.
- Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
- La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público.
- Fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos.
- La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición.
- Agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación.



- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.
- El escrito inicial además deberá acompañarse de los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados.

No omito señalar que, deberá acreditar su interés legítimo en relación con la acción intentada, es decir, está obligado a exhibir en original o copia certificada, del documento o los documentos con los que acredite que le asiste el legítimo derecho para acudir ante esta autoridad o ante el ente público, a solicitar indemnización; así como, el interés jurídico, entendiéndose como el derecho subjetivo derivado del orden jurídico que le confiere facultades o potestades específicas; es decir, la propiedad del vehículo.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el procedimiento administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial debe ajustarse además de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; asimismo, en la sustanciación de este procedimiento, en materia de ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se aplican supletoriamente las disposiciones legales que sobre el particular prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en ese sentido, todas las pruebas deberán ofrecerse acorde con los términos y formalidades exigidas en dichos ordenamientos jurídicos, en el entendido de que en su caso, el procedimiento administrativo se resolverá con base al acervo probatorio que obre en autos, al cual se le otorgará el alcance y valor probatorio que en derecho corresponda.

Por último cabe mencionar que, esta información es pública y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pfiscalizacion/reclamacionPatrimonial.php>

ATENTAMENTE

MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA
DIRECTORA

[Firma manuscrita]

*Recibido Oficial
de Oficio
1131
9/05/19*